



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Decisión: Inadmite solicitud jurisdicción voluntaria

Radicado: 2021-00999

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de jurisdicción voluntaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se hace necesario que la parte actora aporte el documento antecedente a su registro civil de nacimiento, que conforme al contenido de este corresponde a su partido de bautismo. Lo anterior, para efectos de constatar que el error en el documento de identificación de quien se registró como su padre efectivamente corresponde a un simple error mecanográfico.

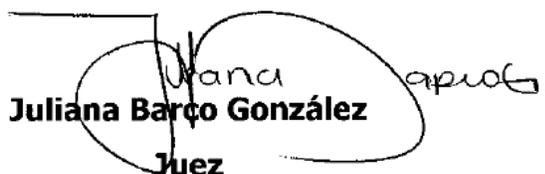
Debe tenerse en cuenta que la competencia para conocer de este tipo de trámites por los Jueces Civiles Municipales, según el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, son únicamente para la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, que no impliquen su alteración o modificación, ya que en ese caso el competente es el Juez de Familia como lo dispone la última parte del artículo 22 numeral 2° del Código General del Proceso.

Y en este caso, al advertir el petente que el error es apenas mecanográfico respecto del número de identificación de su padre se hace necesario determinar que él

realmente existió, pues a pesar de que a simple vista parece ser que así fue, no puede olvidarse que dicho hecho debe estar totalmente acreditado, por cuanto el cambio en la identificación de su padre puede significar una alteración del estado civil, debido que a puede haber una persona consanguínea con ese mismo número de identificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 sep 2021 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1b8e8e14b70cb1699abcd900a1ac0cb4e79f22c0845d5c1a4808b6f4fcf86a

Documento generado en 21/09/2021 11:11:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>